

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre, que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas.

1.- Fundamentación

Nuestro país ha logrado avances en la participación e inclusión de las mujeres en las diversas dimensiones de la vida social e institucional. Así ha ocurrido con las leyes y políticas públicas que han procurado emparejar las condiciones de vida y de desarrollo personal de las mujeres, y con su protección en materia laboral, la tipificación del delito del femicidio, la despenalización del aborto por tres causales y un largo listado de leyes, políticas y programas llevados adelante en los últimos años, culminando con la creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género durante el segundo gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet.

Sin embargo, algunos de esos logros, al no estar consagrados legalmente, corren el riesgo de sufrir retrocesos por ser dependientes de la voluntad del gobierno en ejercicio, el cual, en virtud tanto de su potestad reglamentaria como de su voluntad política, puede modificar en un sentido regresivo tanto las normas no legales como las políticas y buenas prácticas en vigor.

Una de las esferas donde se han conseguido logros destacables es la relativa a la integración de mujeres en los directorios de las empresas públicas, como un caso particular de su incorporación a las altas instancias de decisión. Es cierto que el camino para incrementar la presencia de las mujeres en los cuerpos colegiados directivos de las empresas del Estado ha sido siempre difícil, pero al menos tuvo un sentido ascendente durante los 10 años que cubren los gobiernos del expresidente Ricardo Lagos, primero, alcanzando una participación del 10%, y luego durante el primer gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet, donde esa proporción alcanzó al 14%, para finalmente llegar a un 40% en el año 2017, durante su segundo gobierno. Sin embargo, la participación de las mujeres en los directorios de empresas públicas cayó por debajo del 5% en 2012, en el primer gobierno del presidente Sebastián Piñera, evidenciando una desconexión con el sentido en que ha ido avanzando la sociedad chilena.

Lo ocurrido durante su primer gobierno ha vuelto a quedar de manifiesto en la primera propuesta del presidente Piñera de designación de integrantes del directorio de Televisión Nacional, al proponer al Senado de la República designaciones exclusivamente masculinas, olvidando que en la actualidad la propia ley del canal público obliga a la integración paritaria de su directorio.

Por otro lado, las reformas que han permitido de manera efectiva elevar la presencia de las mujeres en diversos ámbitos son aquellas refrendadas legalmente. Así lo

demuestra lo ocurrido en el ámbito de la política, donde los cambios hechos tanto a la legislación de partidos y elecciones han permitido elevar la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y en las listas de candidaturas parlamentarias, posibilitando en este último caso avanzar desde un 16% hasta un 22% de mujeres electas en la Cámara de Diputados. Otro tanto ocurre en el ámbito laboral y sindical, donde la reforma de la legislación correspondiente vigente desde 2016 incluyó normas que obligan a la incorporación de mujeres en los directorios de sindicatos, federaciones y confederaciones o de las comisiones negociadoras, en su caso.

Por consiguiente, cuando no es suficiente con la voluntad para cambiar, se requiere una ley que promueva el cambio.

Un punto de referencia ineludible para compararnos como país son los datos de la OCDE, entidad a la que nos afiliamos precisamente para aprender más de las naciones más desarrolladas y con mejores prácticas en múltiples áreas, incluidas la de la participación de las mujeres en los espacios de decisiones y altos cargos. En esta materia, resultan de la mayor relevancia los casos de países que establecieron legalmente cuotas obligatorias de mujeres en los directorios de empresas tanto públicas como privadas¹. Así ocurre con Noruega, país que fijó como meta un porcentaje de 40% de mujeres en esas instancias, alcanzando al año 2016 un 35,5%; Italia, que fijó dicha cuota en un tercio del directorio; Alemania, con 30% y Francia con 20% de manera preliminar hasta alcanzar 40%², alcanzando al año 2016 casi 30%.

En todos estos casos se trata de países con agendas de género bastante más ambiciosas que la chilena y que, no obstante, decidieron consagrar legalmente la paridad de género en las instancias directivas de las empresas, en sus casos, tanto públicas como privadas.

La experiencia chilena en este ámbito ha sido variable, como hemos señalado, dependiendo de la voluntad del gobierno respectivo la mayor o menor presencia de las mujeres en los directorios en el caso de las empresas públicas. Por su parte, en el ámbito privado, si bien la academia ha planteado la necesidad de mejorar la presencia de las mujeres en las sociedades anónimas, en los hechos eso no ha ocurrido. Ha llegado el momento de garantizar la participación de las mujeres en los directorios de todas las empresas públicas y también de las sociedades anónimas y para alcanzar dicho objetivo presentamos este proyecto de ley.

II.- Objetivos del Proyecto de Ley

¹ Working paper N° 6 de 2016. Centro de Gobierno Corporativo de la Universidad Católica

² <http://www.vie-publique.fr/actualite/panorama/texte-vote/loi-relative-representation-equilibree-femmes-hommes-au-sein-conseils-administration-surveillance-egalite-professionnelle.html>

El proyecto de ley tiene tres objetivos: 1) Consagrar la paridad de género en todos los directorios de las empresas del Estado y sociedades anónimas, estableciendo una cuota obligatoria que en cada caso se indica; 2) Incrementar el valor público y privado de dichas empresas al incorporar una buena práctica validada internacionalmente y 3) Modernizar los directorios de las empresas señaladas, en el ámbito de género.

III.- Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley se compone de 11 artículos permanentes y uno transitorio.

Los primeros 10 artículos establecen criterios de paridad de género en las empresas del Estado, tales como CODELCO, Banco Estado, ENAP, ENAMI, Correos de Chile, Ferrocarriles del Estado, FAMAE, ASMAR y ANACH. Estos criterios se han diferenciado fundamentalmente dado los distintos procedimientos que existen para la generación de los directorios. Asimismo, se establece la obligación de paridad de género en aquellas empresas con participación o conformadas por el Estado, bajo la modalidad de Sociedad Anónima.

El artículo 11 interviene la ley de sociedades anónimas N° 18.046, estableciendo el criterio de paridad de género para dichas personas jurídicas, sean sociedades anónimas cerradas o abiertas.

Finalmente, el artículo transitorio establece el plazo para el cumplimiento de la paridad de género, permitiendo que los directorios de las empresas del Estado, como también las sociedades anónimas, puedan dar cumplimiento a esta ley en la medida que se renueven los directorios conforme a las normas generales.

Por todo lo anterior, venimos a proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 8 del decreto ley N° 1.350, que crea la Corporación Nacional Del Cobre De Chile, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"En la integración del directorio, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de este."

Artículo 2.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 9 del decreto ley N°2.079, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco Del Estado De Chile:

"En la nominación de los integrantes del directorio señalados en la letra a), ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo; a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

"De los directores que debe nombrar la Corporación de Fomento y Producción, uno deberá ser de sexo diferente de los otros."

Artículo 4.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería, la siguiente oración:

"De los directores señalados en las letras b), c) y d), dos deberán ser de sexo diferente de los otros."

Artículo 5.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 10, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea la "Empresa de Correos de Chile", dispone la constitución de "TELEX CHILE Comunicaciones Telegráficas S.A." y pone término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos a contar de la fecha que indica:

"De los cinco miembros del directorio señalados en el presente artículo, dos deberán ser de sexo diferente de los otros."

Artículo 6.- Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1993, del Ministerio de Transportes; que fija el texto refundido de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

"De los siete miembros del directorio señalados en el presente artículo, tres deberán ser de sexo diferente de los otros."

Artículo 7.- Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 3 del decreto 375, de 1979, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 223, de 1953, Ley Orgánica de las fábricas y maestranzas del Ejército:

"En la integración del consejo superior, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."

Artículo 8.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4 de la ley N° 18.297, orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile:

"De los directores señalados en las letras b), c) y d), dos deberán ser de sexo diferente de los otros."

Artículo 9.- Agregase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 9 de la ley N° 18.296, orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada:

"En la integración del consejo superior, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."

Artículo 10.- En la integración del directorio de las empresas del Estado constituidas como Sociedades Anónimas o en aquellas donde el Estado tenga participación, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste.

Artículo 11.- Agrégase, a continuación de la expresión "junta de accionistas" del inciso primero del artículo 31 de la ley N° 18.046 de sociedades anónimas, la frase ". En la integración del directorio de las Sociedades Anónimas, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- Las empresas señaladas en los artículos 1 a 9 de la presente ley y las sociedades anónimas deberán cumplir con la exigencia de paridad en la próxima designación de directorio, desde la publicación de la presente ley. ". "